



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0265
RADICADO N° 2022-00052-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARIA INES JIMENEZ LARREA contra TECNIFORESTALES S.A.S., precluido el término concedido a esta última procede a pronunciarse el Despacho.

CONSIDERACIONES

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 31 del CPTYSS, en la respuesta a la demanda, se tiene por contestada la demanda por parte de la misma.

Frente al llamamiento en garantía solicitado por la sociedad demandada, se tiene que el mismo se encuentra regulado en el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión normativa en nuestra materia, disponiendo frente al mismo lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Por lo tanto, atendiendo que con la afirmación de la llamante esta advierte la existencia de una relación sustancial entre esta y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se accederá al llamamiento solicitado.

En consecuencia, se ordenará la notificación de la llamada en garantía en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 y la sentencia C-420 de 2020, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezcan al proceso, para lo cual se requiere a la sociedad demandada para que adelante las gestiones pertinentes para su notificación. Se advierte que si la

notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, según lo preceptuado en el artículo 66 del CGP. P

En los términos del poder conferido por la sociedad demandada se le reconoce personería amplia y suficiente a la sociedad ESLEGAL ESTRATEGIA LEGAL S.A.S., representada legalmente por el abogado titulado JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA, portador de la T. P. No. 206.295 del C. S. de la J., para la representación de sus intereses, conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda en los términos señalados.

SEGUNDO: ACCEDER al llamado en garantía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por los motivos expuestos en precedencia.

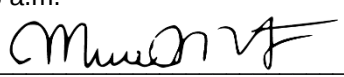
TERCERO: ORDENAR la notificación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 y la sentencia C-420 DE 2020 para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación comparezca al proceso. Se insta al E.S.E demandada para realizar lo procedente.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad ESLEGAL ESTRATEGIA LEGAL S.A.S., representada legalmente por el abogado titulado JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA, portador de la T. P. No. 206.295 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 082 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de mayo de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e28e9cb6e770672b606d3209a8a23669f1811e8c0141c946f6501700574c26**
Documento generado en 16/05/2022 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>